

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 165.

Cuentas municipales.

No habiendo cumplido los cuentadantes de las municipales del ejercicio económico de 1880 a 81 con lo preceptuado en la Circular, núm. 130, inserta en el Boletín oficial de la Provincia, núm 81, correspondiente al 4 de Enero próximo pasado; he acordado conminarles con el maximum de la multa señalada por el artículo 184 de la vigente Ley municipal, teniendo en cuenta para ello el número de Concejales que constituyen esa Corporacion, en la inteligencia de que si en el término de diez dias no cumplimentan dicho servicio procederá V. á hacerla efectiva, sin perjuicio de exigirles también el recargo correspondiente á la multa.

Palencia 3 de Marzo de 1882.

—El Gobernador, Domingo García.

RELACION de los pueblos de esta provincia, que no han presentado á la aprobacion de este Gobierno las cuentas Municipales del año económico de 1880-81, á los que se refiere esta Circular.

Partido Judicial de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Ibero de la Vega.
Lantadilla.
Piña de Campos.
Rivas.
Santoyo.
Támara.

Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villagimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodrigo.

Partido de Baltanás.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de D. Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmeces.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Hontoria de Cerrato.
Palenzuela.
Poblacion de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariago.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.

Partido de Carrion de los Condes.

Abia de las Torres.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Calza de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
• Carrion de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-Andrino.
Las Cabañas.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Poblacion de Arroyo.

Poblacion de Campos.
Robladillo.
San Cebrian de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villanueva de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.

Partido de Cervera de Rio-Pisuerga.

Aguilar de Campo.
Ajar del Rey.
Barruelo de Santullán.
Brañosera.
Castrejon.
Cervera de Rio-Pisuerga.
Cozuelos.
La Vid de Ojeda.
Ligüézana.
Lomilla.
Matamorisca.
Mici-cés de Ojeda.
Mudá.
Néstar.
Olmos de Ojeda.
Payo.
Prádanos de Ojeda.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Santibañez de Ecla.
Valdegama.
Villarén.

Partido de Frechilla.

Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerin de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rio-eco.
Capillas.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.

Fuentes de Nava.
Guaza.
Mazarigos.
Mazuecos.
Meneses.
Paredes de Nava.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Roman de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalcon.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villeras.

Partido de Palencia.

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Husillos.
Magaz.
Manquillos.
Monzon.
Palencia.
Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojon.
Valoria del Alcor.
Villalobon.
Villamartin de Campos.
Villaumbrales.

Partido de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Báscos de Ojeda.
Bustillo de la Vega.
Castrillo de Villavega.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Rio.
Gozon.
Herrera de Rio-pisuerga.
Ibero Seco.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Mantinos.

Menbrillar.
 Moslares.
 Olmos de Pisuerga.
 Páramo de Boedo.
 Pedrosa de la Vega.
 Quintanilla de Onsoña.
 Revilla de Collazos.
 Saldaña.
 Santa Cruz de Boedo.
 Santervás de la Vega.
 Sotobañado.
 Tabanera de Valdavia.
 Valderrábano.
 Vega de Doña Olimpa.
 Velilla de Guardo.
 Ventosa de Pisuerga.
 Villaelos.
 Villafruel.
 Villameriel.
 Villamoronta.
 Villanueva de Abajo.
 Villanuño.
 Villaprovedo.
 Villarrabé.
 Villasila y Villamelendro.
 Villosilla.
 Villota del Duque.

Circular núm. 166.

Segun me participa el Alcalde de Olea, en la noche del 26 del actual, fué robada la Iglesia de aquel pueblo, llevándose sus autores un Copon de metal blanco ó plata Meneses como de media libra, la llave del Sagrario que es de plata, y el cepillo en el cual había unos cincuenta reales en calderilla.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de los citados objetos y captura de los autores de dicho robo, poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos.

Palencia 28 de Febrero de 1882.—El Gobernador, *Domingo García*.

Circular núm. 167.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Instruccion pública.

Es bastante considerable el número de Ayuntamientos que no han remitido a este Gobierno los recibos bitalonarios correspondientes a los haberes devengados por los Profesores de 1.º Enseñanza en el mes de Enero último, sin que haya razon alguna que lo justifique, puesto que los que no hayan pagado la mensualidad citada tiene la imprescindible obligacion de reunir los talones aunque aparezca en blanco la firma del Maestro ó de la Maestra. Es preciso se cumpla la Real orden de 29 de Agosto anterior, estando dispuesto á usar cuantos medios sean necesarios para que todos los municipios los remitan sin pretesto alguno hayan ó no satisfecho, con objeto de en tiempo oportuno pasar a la Administracion económica de la provincia los que resulten en blanco para el descuento á los respectivos pueblos de la cantidad que representen.

En evitacion de adoptar medidas más severas, encargo á los Alcaldes, complan este servicio concediéndoles ocho dias de plazo

para que lo efectuen, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta circular, pasado el cual, mandaré plautones que se presenten á recoger los citados talones, á los que se abonara las dietas que por este Gobierno se señalen.

Palencia 1.º de Marzo de 1882.—El Gobernador, *Domingo García*.

Circular núm. 168.

Por el Alcalde de Villamoronta,

se reclama con fecha 22 del actual, la presentacion del mozo Primitivo Escudero Puente, natural de dicho pueblo á quien ha correspondido el número dos en el sorteo para el reemplazo del año actual, cuyas señas se relacionan a continuacion.

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, la busca y detencion del citado mozo poniéndole caso de ser habido a disposicion de la autoridad que lo reclama.

Palencia 24 de Febrero de 1882.—El Gobernador, *Domingo García*.

Señas del Primitivo.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, cara larga, nariz afilada, color moreno. Viste pantalon negro, botines blancos, blusa con cuadros blancos y azules, boina encarnada con borla verde de estambre.

Señas particulares.

Tiene la vista atravesada y va indocumentado.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

BATALLON RESERVA DE PALENCIA NUM. 79.

ANUNCIO.

Hallándose detenidas en la Oficina principal de este Batallon, las licencias absolutas, certificaciones de soltería, libretas de ajuste y abonarés de los indivios de esta Provincia que se relacionan á continuacion, se les avisa por medio del presente anuncio, para que tan luego tengan conocimiento del mismo, se presenten á recoger los citados documentos, trayéndose consigo al efecto las licencias ilimitadas que deben obrar en poder de los interesados.

Clases.	Nombres.	PUNTOS DONDE RESIDEN.	
		Pueblo.	Ayuntamiento.
Soldado.	Agustin Noriega Martin.	Negales.	Arenillas de S. Pelayo.
Cabo 2.º	Aneano Carranza Polo.		Lantadilla.
Soldado.	Alberto Fernandez Garcia.		Arbejal.
»	Antonio Porras Plaza.		Abia de las Torres.
»	Antolin Garcia Rodriguez.		Osorno.
»	Cárlas Martin Perez.		Alar del Rey.
»	Cosme Vengoa Val.		Marcilla.
Cabo 1.º	Dionisio de la Hera Pelaez.		Castrejon.
»	Dionisio Lopez Martinez.		Villaazar de Sirga.
Soldado.	Dionisio Fernandez Saez.		Barruelo de Santullan.
Corneta.	Esteban Barba Crespo.	Alva de los Cardaños.	
Cabo 1.º	Eustaquio Garcia Concejo.	Torquemada.	
Corneta.	Francisco Revilla Llorente.	Celada de Robledo.	
Soldado.	Francisco Fernandez Gonzalez.	Villanueva de Henares.	
»	Francisco Garcia Fernandez.	Se ignora.	
»	Florencio Perez Heras.	Cervera.	
Cabo 1.º	Florencio Mesones Mediavilla.	Becerril del Carpio.	
Soldado.	Fernando Rebollo Alvillo.	Torremormojon.	
Cabo 2.º	Francisco Blanco Sobrado,	Cervera.	
Soldado.	Francisco Olea Ramos.	Poblacion de Campos.	
»	Galo Alto Merino.	S. Cebrian de Mudá.	
Corneta.	Hipólito Herrero Ramos.	Villabasta.	
Soldado.	Hilario Fraile Ibañez.	Villalva de Guardo.	
»	Isidoro Garcia Medrano.	Prádanos de Ojeda.	
»	José Fernandez Croñigas.	Villabastas.	
»	Jorge S. Millan Fuentes.	La Vid de Ojeda.	
»	José Garcia Diez.	Melgar de Yuso.	
»	Juan Sanz Rubio.	Aguilar de Campoo.	
»	José Canduela Millan.	Villarén.	
Cabo 2.º	Juan Gil Dominguez.	Respenda.	
Soldado.	Márcos Merino Estalayo.	Guaza de Campos.	
»	Máximo Perez Labrador.	Cervera.	
»	Mariano Márcos Garcia.	Castrejon.	
»	Mariano Diez Merino.	Pino del Rio.	
»	Nicolás Merino Narganes.	Carrion.	
»	Nicolás Montes Cubillos.	Castrejon.	
»	Prudencio Moral Pardo.	Perazancas.	
»	Pascual Garcia Garcia.	Villamuriel.	
»	Pedro Baños Cabezon.	S. Martin y Perapertú.	
»	Patricio Lerma Gonzalez.	La Puebla de Valdavia.	
Cabo 1.º	Restituto Don Montes.	Villoldo.	
Soldado.	Rigoerto Monge Ruiz.	Cervera.	
»	Santiago Antolin de la Casa.	Saldaña.	
»	Saturnino Ibañez Leon.	Poblacion de Campos.	
Sargento 2.º	Severiano Pineda Carrancejo.	Perales.	
Soldado.	Severiano Santos Bernardo.	Dueñas.	
»	Toribio Herrero Pedroso.	Ventosa de Rio-Pisuerga.	
»	Toribio Serna Canduela.	Respenda de la Peña.	
»	Tomás Manuel Murillo.	Barruelo.	
»	Victor Aparicio Rodriguez.	Olmos de Rio-Pisuerga.	
»	Vicente Gonzalez Martin.	Villarén.	
»	Valentin Martin Aparicio.	Prádanos de Ojeda.	
»	Victor Barrionuevo Lozano.	Olmos de Ojeda.	
»	Valentin Garcia Heras.	Santervás.	
		Santervás de la Vega.	

Palencia 24 de Febrero de 1882.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José Pacheco y Mendoza.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Como apesar de las circulares insertas en los Boletines oficiales números 96 y 101, recordando á los Ayuntamientos el deber en que se hallan por las vigentes disposiciones de verificar el ingreso en la Caja de la Tesoreria del importe que corresponde al actual trimestre por el cupo de consumos y cereales así como los atrasos de dicho impuesto y demás conceptos en que se hallan en descubierto en la Hacienda, son escasísimos los que han cumplido tan ineludible servicio; esta Delegacion les previene por última vez que si dentro del mes actual no lo verifican, el día 1.º de Marzo próximo, hará uso de las medidas coercitivas que establecen las Leyes expidiendo al efecto los oportunos mandamientos de apremio.

Palencia 22 de Febrero de 1882.
—Mariano de la Garza.

La Direccion General de Rentas Estancadas, dice á esta Delegacion de Hacienda en Circular fecha 13 del actual, lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 13 de Enero último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de las alteraciones que conviene introducir en las reglas por que se rigen las subastas para la enagenacion de cajones vacíos procedentes de envases de tabacos á fin de evitar los gastos y conflictos que en la práctica ocasiona la legislacion vigente, cuya insuficiencia para obtener un resultado positivo y satisfactorio impide no solo la centralizacion del servicio de que se trata, sino el fijar tipo para las subastas, no estando en armonia con el distinto valor de apreciacion que en cada localidad pueden tener dichos envases. En su vista S. M. de conformidad con el parecer de V. E., y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, Direccion general de lo Contencioso y Subsecretaria de este Ministerio, ha tenido a bien disponer: 1.º Que los Delegados de Hacienda lleven á efecto, por medio de subastas, la enagenacion

de los cajones vacíos de tabacos procedentes de los almacenes de las capitales donde no haya abarica y de las Administraciones Subalternas de su dependencia, en las épocas que estimen necesario o conveniente. 2.º Que las subastas que hayan de celebrarse, tanto en las capitales como en las Administraciones Subalternas, se anuncien en los Boletines oficiales y por medio de edictos en los sitios de costumbre con diez dias de anticipacion cuando menos. 3.º Que las subastas para la enagenacion de los envases procedentes de las Administraciones Subalternas han de celebrarse en aquellas simultáneamente y en la principal de que dependan. 4.º Que la Junta de subasta en las capitales la formen el Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Contribuciones y Rentas, el abogado del Estado y el Jefe del Negociado de Estancadas; y en las Subalternas, el Alcalde, el Administrador de Rentas y el Secretario del Municipio. 5.º Que en estas subastas se admitan las proposiciones que quieran hacer los licitadores en pliego cerrado, expresando en letra el número de cajones que desean adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlos. 6.º Que los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, mientras no recaiga la aprobacion de ellas por el Delegado de Hacienda a quien se reserva el derecho de aceptarlas ó desestimarlas. 7.º Que al dia siguiente de celebrada una subasta en cualquiera Administracion Subalterna, se remita al Delegado de la provincia el expediente legalmente instruido con los edictos, proposiciones originales y el acta de remate para la aprobacion ó censura de aquella autoridad. 8.º Que los Delegados de Hacienda aprueben ó desestimen las proposiciones que resulten de los expedientes de subasta, segun lo crean conveniente, adjudicando en su caso los lotes ó la totalidad, en favor de la proposicion ó proposiciones mas beneficiosas, debiendo ser preferidas, en primer término, las que ofrezcan precios más elevados, y despues las que comprendan mayor número de envases, procediendo en caso de empate á admitir pujas á la llana por término de quince minutos. 9.º Que la entrega del número de cajones

adjudicados á cada proponente, se haga siempre en proporcion de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen para que no resulten beneficiados algunos de los adjudicatarios en perjuicio de otros, teniendo obligacion los licitadores de aceptar, sin ulterior recurso, la distribucion ó entrega que les haga. Y 10.º Que ultimados los expedientes relativos á cada subasta, y despues de recaida la adjudicacion que causará estado, el Delegado de Hacienda los remitir precisamente en el término de ocho dias a la Direccion general de Rentas, la cual procederá a su examen y censura, pudiendo exigir la responsabilidad que corresponda, si en ella incurrieran los funcionarios públicos que hayan intervenido en dichos expedientes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, advirtiéndole que no obstante las reglas que se establecen para la venta en los envases vacíos procedentes de tabacos, quedan vigentes las prevenciones 2.º y 4.º de la orden circular de 30 de Junio de 1879, en cuanto á la remision á este Centro Directivo de los estados mensuales del movimiento de dichos efectos y al envio á las Fabricas de tabacos, de los cajones que procedan de los almacenes situados en los puntos donde existan aquellos establecimientos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Palencia 27 de Febrero de 1882.—Mariano de la Garza.

Desde el dia 1.º de Marzo corriente queda abierto en la Tesoreria de esta Provincia, el pago de la mensualidad de Febrero último, a las clases pasivas de la misma, advirtiéndole a los interesados, que percibirán el 20 por 100 en calderilla, y han de venir provistos de la correspondiente fé de existencia y demás documentos prevenidos por instruccion.

Palencia 1.º de Marzo de 1882.
—El Delegado, Mariano de la Garza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por circular fecha 15 de Febrero último inserta en el número 101 de este Boletin oficial se previene á los Sres. Alcaldes el modo de formar los padrones y señalamiento de cuotas para el impuesto equivalente á los de sal, y siendo varios los que no solo han dejado de cumplir este servicio, sino que los remiten hechos sin tener presente lo que en dicha circular se ordena, se les previene por última vez que si antes del día 12 del actual, no han remitido los referidos padrones, cumplidos todos los requisitos en conformidad á los artículos 10 y 11 del Reglamento, se les impondrá el máximum de la multa que marca el artículo 28 del citado Reglamento, con la que desde esta fecha quedan conminados.

Palencia 2 de Marzo de 1882.
—El Administrador interino, Erasmo R. Colombres.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Rentas Estancadas.

En el suplemento que se viene publicando en el Boletin Oficial de esta provincia, se dá conocimiento de todas las Reales órdenes, reglamentos, é instrucciones que dimanen de la Direccion General de Contribuciones y Rentas, y en la hoja número 2 aparece la concerniente á la Renta del Timbre del Estado, siendo muy conveniente que el comercio y particulares de esta Capital, asimilen sus negocios y asuntos á lo que la misma preceptúa, poniéndose á cubierto de las responsabilidades que en su dia pudieran remitirles por omisiones ó falta en el uso del Timbre haciéndoles presente que á partir del dia 1.º de Abril próximo, dará principio en esta Capital la visita de Inspeccion por el funcionario encargado de la misma.

Palencia 22 de Febrero de 1882.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujadas.

*Juzgado de primera instancia
de Palencia.*

Don Idelfonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, mediante á no haber tomado posesion el electo.

Hago saber: que por Don Matias Lopez Pulgar vecino de Fuentes de Valdepero, en es-

crito de dos del presente mes, habiendo justificado su capacidad legal, ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral de este distrito, seccion correspondiente para la eleccion de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente Ley electoral y admitida la demanda por auto de siete del actual, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad, en los de Fuentes de Valdepero y Boletín oficial de la provincia á los efectos y segun lo dispuesto en el artículo veintinueve de la mencionada Ley.

Dado en Palencia á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Ildefonso Alonso Escribano, Por mandado de S. S. Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Comision de evaluacion de este Distrito municipal, á practicar las operaciones de formacion del apéndice general, con la presura que el caso exige, de cuantas alteraciones hayan ocurrido por contratos de venta, herencia ó permuta ó cualquiera otro motivo, desde que se presentaron las cédulas declaratorias para la rectificacion del nuevo anillamiento, hasta 31 de Diciembre último, las cuales servirán de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del segundo semestre del año económico actual; es de indispensable y urgente necesidad que todos los contribuyentes en esta localidad vecinos de la misma y forasteros, que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaria de este municipio dentro del plazo de diez dias contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones por duplicado de alta ó baja ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, cuidando de fijar en ellas un timbre móvil de diez céntimos en conformidad á lo dispuesto en el artículo 31 párrafo 5.º de la ley provisional de 31 de Diciembre último, acompañando al efecto los títulos de adquisicion correspondientes que justifiquen haber cumplido los requisitos necesarios de trasmision previo el pago de derechos á la Hacienda; en la inteligencia que las que carezcan de esta circunstancia no serán admitidas y se girará el repartimiento por lo que resulte del capital liqui-

do imponible, que arroje de las mencionadas cédulas de declaracion presentadas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Cisneros 16 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Cipriano Hermoso.—El Secretario de la Comision, Evaristo Hontiyuelo.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de nuevecientas noventa y nueve pesetas, pagadas de fondos municipales; los aspirantes á ella, dirijirán sus solicitudes á esta Alcaldia, dentro del término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Palenzuela 20 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Atilano Varona.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de trescientas pesetas pagadas de fondos municipales que cobra por trimestres vencidos; los aspirantes á dicha Vacante presentarán las solicitudes ante esta Alcaldia, en término de quince dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Soto de Cerrato y Febrero 20 de 1882.—El Alcalde, Victor Dia-go.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Por renuncia de el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de esta corporacion municipal su dotacion consiste segun acuerdo en cuatrocientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes a esta Alcaldia, dentro de diez dias contados desde el que este anuncio se publique en los En los Boletines oficiales de la provincia,

San Mamés 20 de Febrero de 1882.—Sergio Medina.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Se halla vacante, por defuncion del que la obtenia, la plaza de Veterinario de esta Villa, donde existen sesenta pares de labranza y treinta Caballerias menores, abo-

nándose por los primeros á razon de diez celemines de trigo, y dos celemines por las segundas, satisfaciéndose el herraje por parte.

Tambien hay un pueblo anejo á este á un kilómetro de distancia con treinta pares de labranza, pudiendo el Profesor hacer avenencias con aquel si le conviniere.

Lo que se hace presente, á fin de

que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Capillas 23 Febrero de 1882.—El Alcalde, Joaquin R. Izquierdo.—Por su mandado Florentin Garia, Secretario

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 al 64 del Reglamento del Establecimiento, que á continuacion se insertan, se anuncia la pública 1.ª almoneda que tendrá lugar el dia 6 de Abril próximo á las doce de la mañana, en la sala de Subastas del Establecimiento, calle de Ramirez, núm. 6, para la subasta de venta, bajo el precio de tasacion de las siguientes prendas; que los empeñantes interesados, tendrán derecho á desempeñar hasta momentos antes de ser rematadas en aquel acto á favor del licitador mejor postor.

NÚMERO DE LA PRENDA.	RESEÑA DE LA PRENDA.	PRECIO DE TASACION.	
		Pt.	Cts.
17	Un gaban-paletó de paño, color gris oscuro, en buen estado.	50	
21	Un pañuelo de capucha, de merino negro, en id.	10	
22	Una capa de paño, color pasa oscuro, con bozos de felpa á cuadros.	40	
13	Un vestido de lanilla, con volantes y adornos, en buen estado, para señora.	20	
36	Un abrigo de merino negro y otro de astracan.	10	

Art. 58. Las prendas que no hayan sido desempeñadas trascurrido el tiempo de su empeño, se venderán en pública almoneda, anunciándose esta, con señalamiento de dia y hora en que ha de tener lugar, en los sitios de costumbre, y reproduciendo por tres veces el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia con un mes de antelacion, indicando su precio, las señas principales de las prendas y el número con que hubiesen sido registradas, el cual deberá constar en la papeleta ó recibo que obre en poder del interesado, poniéndose de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta, las prendas que hayan de venderse.

Art. 59. Será nula la venta de cualquier efecto empeñado, que se haga sin las condiciones prescritas en el artículo anterior. El dueño de la prenda que se enajene sin dicha formalidad, podrá reclamarla judicialmente de cualquiera persona que la tenga en su poder y recuperarla sin desembolso alguno.

Art. 60. Los individuos pertenecientes á la administracion del Establecimiento, no podrán adquirir por si ni por medio de otra persona en licitacion pública ni fuera de ella los objetos empeñados en el mismo.

Art. 61. El acto de subasta se celebrará bajo la presidencia de uno de los individuos de la Junta de Gobierno que la misma designe.

Art. 62. Si entre los efectos subastados no se verificase la venta de alguno por falta de licitador, se retasará por el mismo perito que lo hizo al empeño; y si á pesar de ello permaneciese sin vender, vuelve á tasarse por tercera vez.

Art. 63. Si apesar de la tercera relasa la prenda no se vende, queda ésta á cargo del tasador y responde al Monte de la cantidad prestada é intereses vencidos hasta la fecha en que aquel verifique su reembolso.

Art. 64. Si el producto en venta de la prenda excediese á la suma del préstamo ó empeño á que está sujeto con más los intereses vencidos hasta la fecha de su reintegro en el Monte, el resto quedará depositado en la Caja para entregarlo al interesado á su presentacion durante el tiempo de diez años, descontándole el 5 por 100.

Palencia 24 de Febrero de 1882.—El Director Gerente de turno, José Antonio Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

OLMOS EN VENTA.

Se venden 274 olmos de diferentes clases de la propiedad de Don Prudencio Gomez, á precios económicos en el pueblo de Villaturde, dista un cuarto de legua de la carretera de Saldaña á Palencia.

TIERRAS EN RENTA.

Quien quisiera tomar en renta 133 obradas en campo y término de esta ciudad, puede pasar á la calle de Gil de Fuentes, núm. 10, donde informarán del precio y condiciones.